Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **680014003015-2023-00553-00**

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y como el título –PAGARÉ- allegada como base de la ejecución, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3,** y contra **MARIO ALBERTO CRISTANCHO SUAREZ C.C. 12.447.412,** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a. Por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($29.917.000.oo)** capital contenido en Pagaré No. 2257613, allegado para el cobro.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Se deja estipulado que la parte demandante actúa en nombre propio a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 05 de septiembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS